

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ  
CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.**

OCTUBRE 2025

©Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda 2025-2027

Dirección de Servicios Públicos

Palacio Municipal, Plaza Hidalgo No.1, Colonia Centro, C.P. 50300 Acambay de  
Ruíz Castañeda, Estado de México

Teléfonos 718 10 10 000 (ext. 307)

Impreso y editado en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se  
dé el crédito correspondiente a la fuente.

2025

## ÍNDICE

1. MARCO JURÍDICO
2. TÍTULO PRIMERO (DISPOSICIONES GENERALES)
  - 2.1 CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES
3. TÍTULO SEGUNDO (DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO)
  - 3.1 CAPITULO PRIMERO (DE LA ESTRUCTURA ORGANICA)
4. CAPITULO SEGUNDO (DE LAS ATRIBUCIONES)
5. TITULO TERCERO (DE LOS SERVICIOS)
  - 5.1 CAPITULO UNICO (DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO)
6. TITULO CUARTO (DE LAS DERIVACIONES Y VERIFICACIONES)
  - 6.1 CAPITULO PRIMERO (DE LAS DERIVACIONES)
7. CAPITULO SEGUNDO (DE LA VERIFICACIÓN)
8. TÍTULO QUINTO (DE LOS USUARIOS)
  - 8.1 CAPITULO PRIMERO (DISPOSICIONES GENERALES)
9. CAPÍTULO SEGUNDO (DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS)
10. TÍTULO SEPTIMO (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES)
  - 10.1 CAPITULO PRIMERO (INFRACCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS)
11. CAPITULO SEGUNDO (INFRACCIONES DE LOS USUARIOS)
12. CAPITULO TERCERO (SANCIONES DE LOS USUARIOS)
13. TRANSITORIOS

## **MARCO JURÍDICO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Código Administrativo del Estado de México.

Reglamento de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios.

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Bando Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda vigente.

**C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN II Y 32, ASÍ COMO, LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO;**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, estará a cargo de los municipios.

Así también; reconoce la potestad del municipio para reglamentar su actuación, por lo que resulta necesario establecer un marco jurídico y actualizado que posibilite satisfacer las necesidades de la población, respecto a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, regulando el actuar y la responsabilidad de los servidores y demás sujetos obligados que integran la Coordinación.

El artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Que, en el Bando Municipal vigente, la Coordinación, se constituye como la dependencia que tiene como atribución la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado de acuerdo a la infraestructura instalada en el municipio de Acambay de Ruiz Castañeda.

En mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ  
CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México; tiene por objeto regular la operación, funcionamiento, conservación, mantenimiento, rehabilitación, y ampliación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Administración:** El conjunto de organismos que integran el Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda;
- II. **Agua pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;
- III. **Agua residual:** La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- IV. **Agua tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;

- V. **Aguas residuales municipales:** Las que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado municipal previo a su descarga a un cuerpo receptor estatal o federal;
- VI. **Alcantarillado:** El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje;
- VII. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- VIII. **Coordinación:** Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- IX. **Coordinador:** La Persona Titular de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- X. **Cultura del agua:** Conjunto de creencias, conductas y estrategias comunitarias para la utilización del agua, que se encuentra en las normas, formas organizativas, conocimientos, prácticas y objetos materiales que la comunidad se da o acepta tener, así como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;
- XI. **Derivación:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, de un predio a otro;
- XII. **Descarga:** La acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia, de forma continua o intermitente, al drenaje o alcantarillado, incluyendo los cauces, depósitos y vasos;
- XIII. **Drenaje:** Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales;
- XIV. **Infraestructura domiciliaria:** Instalaciones hidráulicas y sanitarias en el domicilio del usuario para la prestación de los servicios que establece este reglamento;
- XV. **Obras hidráulicas:** Instalaciones para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, así como su descarga, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

- XVI. Red de distribución:** Conjunto de obras hidráulicas para la conducción del agua potable hasta la toma domiciliaria del usuario;
- XVII. Servicios:** Los de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, conducción, de agua, de cloración y tratamiento de aguas residuales que presta la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado; en los términos del presente reglamento;
- XVIII. Toma domiciliaria:** Punto de conexión entre la red de distribución y la infraestructura domiciliaria del usuario para la prestación del servicio de agua potable;
- XIX. Tratamiento:** La remoción de contaminantes de las aguas residuales, de acuerdo con los protocolos previstos por la regulación aplicable, para su explotación, uso o aprovechamiento;
- XX. Uso comercial:** Utilización del agua para establecimientos comerciales y otros que realizan actividades relacionadas con la prestación de servicios al público;
- XXI. Uso doméstico:** Utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando no constituya una actividad lucrativa;
- XXII. Ley:** Ley del Agua del Estado de México;
- XXIII. Municipio:** El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México;
- XXIV. Usuario:** Ente público o persona física o jurídica colectiva que contrata los servicios a que se refiere el presente reglamento y hace uso de ellos en los términos de la mismo;

**Artículo 3.** La Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado forma parte de la Administración Pública del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, dependiendo jerárquicamente de la Dirección de Servicios Públicos, teniendo la responsabilidad de organizar y administrar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, drenaje, y alcantarillado del municipio,

con las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Bando Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda vigente, así como de las demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

**Artículo 4.** Son autoridades en materia de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos;
- IV. La Persona Titular de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- V. Personal Administrativo.

El coordinador con autorización del de la Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos podrá habilitar al personal a su cargo, encomendando las funciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y actividades conferidas.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.** El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas del Gobierno Municipal, a que se refiere el presente reglamento;
- II. Administrar el servicio de agua atendiendo las concesiones expedidas al Municipio;
- III. Asesorar a los usuarios sobre el uso racional del agua, así como a los comités independientes que lo soliciten;
- IV. Auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los habitantes del municipio que lo soliciten;
- V. Aplicar gas cloro o, en su caso, hipoclorito de sodio al agua que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de cloración en coordinación con CAEM;
- VI. Instaurar el procedimiento administrativo en coordinación con la Tesorería Municipal para el pago correspondiente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- VII. Notificar en tiempo y forma al área de Tesorería sobre las resoluciones que se deriven de los procedimientos administrativos en los que recaiga un crédito fiscal;
- VIII. Operar, mantener, conservar, rehabilitar y administrar la infraestructura hidráulica municipal;
- IX. Proponer a la Persona Titular de la presidencia municipal la celebración de convenios, con autoridades Federales, Estatales, Municipales; y/o usuarios;
- X. Expedir constancias de factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XI. Proponer en coordinación con la Tesorería municipal el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado para su aprobación ante cabildo;
- XII. Proponer a la Tesorería las políticas y programas para la condonación, bonificación, subsidio y exención en el pago de derechos, para su aprobación ante cabildo;

- XIII.** Coordinar con la Tesorería los programas y/o campañas de regularización del pago del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XIV.** Realizar encuestas, notificaciones, verificaciones y ejecuciones para regular el uso del servicio;
- XV.** Llevar el Registro de usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado
- XVI.** Ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, y los terceros con ellos relacionados, cumplen con las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones que les sean aplicables;
- XVII.** Atender las solicitudes de los ciudadanos en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado; y
- XVIII.** Las demás disposiciones que le confiera la ley.

## **TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPITULO UNICO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 6.** Los servicios que presta el Ayuntamiento a través de la Coordinación son los siguiente:

- I. El de agua potable;
- II. El de Drenaje y alcantarillado;
- III. El tratamiento de aguas residuales y disposición final de los productos resultantes; y
- IV. El servicio de cloración.

**Artículo 7.** La Coordinación otorgará el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:

- I. Doméstico; y
- II. Comercial.

**Artículo 8.** El Servicio de agua potable para viviendas, establecimientos comerciales, o industrial, se otorgará única y exclusivamente una sola toma de agua; quienes deberán contar con la infraestructura necesaria para su instalación, así como para la descarga de las aguas residuales.

Cada vivienda, establecimiento comercial e industrial, deberá celebrar un contrato para la prestación del servicio, en ningún caso podrá uno abastecer a otro, aun cuando ambos sean del mismo propietario o poseedor.

**Artículo 9.** Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán a través de una cuota fija por conducto de la Tesorería Municipal conforme a lo siguiente:

a)

#### TARIFA

Concepto	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente
Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable	
I. Uso Doméstico	18.1212
II. Uso Comercial	97.8336
Autolavado	
Lavanderías	
Hoteles	
Autohoteles	
Escuelas privadas	
Clínicas y hospitales	
Plazas comerciales	
Tiendas departamentales	
Edificio de Departamentos	

Condominios  
 Concreteras  
 Tabiqueras/bloqueras/cementerías  
 Baños Públicos  
 Expedio de Agua Potable  
 Gasolineras  
 Invernaderos  
 Jarcerías  
 Establecimientos de mediano y alto impacto  
 Todas aquellas que, por sus actividades, el consumo de agua potable es alto.  
 b)

#### TARIFA

Concepto	Número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente
Por conexión de agua	
I. Uso Doméstico	26.551
II. Uso Comercial	101.262

**Artículo 10.** El usuario del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado deberá cubrir el costo de los materiales para la instalación del servicio contratado, así como su cuidado y mantenimiento.

**Artículo 11.** Los predios o inmuebles con los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sujetos a una declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, deberán estar al corriente del pago a dichos servicios o en su defecto regularizar el pago respectivo.

**Artículo 12.** La Coordinación podrá restringir o suspender el servicio, sin responsabilidad, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;

- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica;
- III. Exista solicitud justificada del usuario; y
- IV. Se realice uso indebido del vital líquido por el usuario.

**Artículo 13.** La Coordinación regulará y controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado, hasta su vertido, en cada caso, a las lagunas de aguas residuales.

**Artículo 14.** Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable conforme al artículo 7 del presente Reglamento; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

**Artículo 15.** Las personas físicas o jurídicas colectivas deberán realizar el contrato de conexión del servicio de drenaje y alcantarillado, para descargar sus aguas residuales a las lagunas de estabilización, quien adoptará dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las normas de carácter técnico en la materia.

En el servicio de drenaje y alcantarillado queda prohibido:

- I. Descargar a los cuerpos de agua y sistemas de drenaje y alcantarillado, desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, cauces, vasos o depósitos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes;

- II. Instalar conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para realizar sus descargas;
- III. Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones;
- IV. Realizar descargas de un predio a otro sin la autorización de su propietario o poseedor;
- V. Cuando se trate de descargas de aguas residuales, resultantes de actividades productivas, en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, el usuario deberá contar con el permiso respectivo. En todo caso, la Coordinación informará sobre dichas descargas a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 16.** Podrán suspenderse los servicios de drenaje y alcantarillado, sin responsabilidad para el prestador de los servicios, cuando:

- I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes.

**Artículo 17.** Cuando la descarga de las aguas residuales afecte o pueda afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública, el municipio o, en su caso, la Coordinación dictará la negativa del permiso correspondiente, su inmediata revocación y/o la aplicación de la sanción.

La Coordinación, podrá ordenar la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales a los cuerpos y corrientes de destino final, y en su caso, la restricción del suministro del agua en tanto se corrijan estas anomalías cuando:

- I. Se carezca del permiso de descarga;
- II. La calidad de las descargas esté fuera de las normas oficiales mexicanas correspondientes, de las condiciones particulares de descarga;

- III. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para pretender cumplir con las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; o
- IV. Cualquier otra que, a consideración de la Coordinación, ponga en riesgo la estabilidad de la infraestructura hidráulica o la seguridad de la población.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se incurra.

## **TITULO CUARTO DE LAS DERIVACIONES Y VERIFICACIONES**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS DERIVACIONES**

**Artículo 18.** La Coordinación autorizara las derivaciones de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que a su juicio sean pertinentes, debiendo cerciorarse de que:

- I. Se trata de abastecer predios ubicados en áreas que efectivamente carecen del servicio de agua potable;
- II. Se trata de predios que no pueden descargar sus aguas residuales directamente porque existe imposibilidad física para conectarse al drenaje y alcantarillado correspondientes; y
- III. Los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios operan independientemente, pero forman parte de un mismo inmueble y se surten de la toma de este, o bien, descargan sus aguas residuales al mismo sistema de drenaje.

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores dejarán de surtir sus efectos cuando dichos predios tengan acceso directamente a los servicios.

**Artículo 19.** Los interesados en obtener la autorización de derivaciones los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado deberán presentar la solicitud respectiva, la cual deberá contener:

- I. Nombre y firma del solicitante y/o de su representante legal;
- II. Domicilio del solicitante o de su representante legal con el señalamiento de una dirección válida de correo electrónico, para recibir notificaciones;
- III. Nombre del usuario donde se ubica la toma domiciliaria de donde se solicita la derivación, domicilio y número de contrato;
- IV. Ubicación del predio beneficiado con la derivación y la del predio derivante.
- V. Señalamiento del tipo de predio beneficiado;
- VI. Uso del agua en el predio derivante y el uso que pretenda darse en el predio beneficiado con la derivación;
- VII. Tipo de servicio para el cual se solicita la derivación;
- VI. Autorización por escrito del usuario donde se ubica la toma domiciliaria de la que se pretende hacer la derivación, con su firma, nombre y señalamiento del documento oficial comprobatorio de su identidad; y
- VII. Lugar y fecha.

**Artículo 20.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud, la Coordinación realizará una inspección en el predio involucrado para verificar la existencia o inexistencia de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado para ser procedente su autorización.

En su defecto, se emitirá la autorización correspondiente, previo pago de las contribuciones que resulten. El prestador del servicio podrá requerir al solicitante que le muestre los documentos relacionados con las instalaciones hidráulicas que eventualmente estarían involucradas en la derivación.

**Artículo 21.** De resultar dictaminada favorablemente la derivación, la Coordinación emitirá la autorización correspondiente. Dicho contrato deberá contener al menos:

- I.** Nombre o denominación social del dueño o poseedor del predio beneficiado con la derivación, o de su representante y su domicilio;
- II.** Nombre o denominación social del dueño o poseedor del predio derivante, o de su representante, su domicilio y número de contrato de su toma domiciliaria.
- III.** Número de contrato por el que se autoriza la derivación;
- IV.** Tipo de servicio o servicios para el cual se hace la derivación;
- V.** Señalamiento del tipo de predio beneficiado y del derivante, respectivamente;
- VI.** Uso del agua en el predio derivante y en el predio beneficiado con la derivación;
- VII.** Señalamiento de que la toma domiciliaria no tiene un diámetro mayor de media pulgada;
- VIII.** Señalamiento de las condiciones que el dueño o poseedor del predio beneficiado con la derivación deberá cumplir para conservar el beneficio, entre otras:
  - a. Que no variará el uso de agua autorizado.
  - b. Que instalará el aparato medidor adicional en un plazo perentorio que determine el prestador del servicio.
- IX.** Vigencia de la derivación;
- X.** Derechos y obligaciones que asumen los usuarios del predio derivante y del predio beneficiado;
- XI.** Descripción de las garantías que otorgará el usuario del predio beneficiado;
- XII.** Lugar y fecha:
- XIII.** Nombre y firma del representante del prestador del servicio que autoriza la derivación; y
- XIV.** Firmas.

Una vez autorizada la derivación, la Coordinación podrá ordenar visitas de verificación de las instalaciones hidráulicas para derivar el agua de un predio a otro,

a efecto de constatar que éstas se apegan al dictamen emitido para tal fin. Toda modificación a las instalaciones hidráulicas vinculadas con la derivación deberá ser autorizada previamente por el prestador del servicio.

**Artículo 22.** La Coordinación podrá cancelar la autorización otorgada para la derivación en los casos siguientes:

- I. A solicitud de cualquiera de las partes involucradas, siempre y cuando medie la anuencia de la contraparte;
- II. Cuando el predio beneficiado tenga la posibilidad material de contratar directamente el servicio público que fue objeto de la derivación, en razón de que el servicio ya está disponible;
- III. Cuando la derivación cause perjuicios al predio derivante;
- IV. Cuando el usuario del predio beneficiado modifique las instalaciones hidráulicas involucradas con la derivación de forma tal que se altere la autorización original contenida en el contrato respectivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 23.** La Coordinación llevarán un registro de las tomas domiciliarias y de las derivaciones del área geográfica a la que sirven, mismo que deberán actualizar, al menos cada trimestre. Los datos que se establecerán en dicho registro serán:

- I. Nombre del usuario;
- II. Dirección del domicilio donde se ubica la toma;
- III. Número de contrato de prestación de servicios y fecha en que fue suscrito;
- IV. Fecha de instalación de la toma y su diámetro;
- V. Uso del agua;
- VI. Fecha de su instalación, baja o cambio;
- VII. Pago del servicio prestado; y
- VIII. Los demás que se consideren pertinentes en cada caso.

**Artículo 24.** Los servicios de agua potable, de drenaje y alcantarillado no podrán suspenderse, salvo en los supuestos previstos en el presente reglamento, previa información a los usuarios, por los medios que resulten idóneos.

**Artículo 25.** La restricción del servicio de agua potable hasta el límite previsto por el presente reglamento podrá realizarse respecto del volumen suministrado y/o por un plazo determinado dentro de un periodo de treinta días.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN**

**Artículo 26.** La Coordinación está facultada para ordenar la práctica de visitas de verificación y/o inspección, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, y los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 27.** La Coordinación podrá requerir en estas visitas los datos e informes que estimen necesarios.

**Artículo 28.** Si derivado del procedimiento de verificación se detecta que propietarios o poseedores de predios están conectados de manera irregular a las redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado; se les notificará de forma personal para que, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación regularicen la contratación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**Artículo 29.** En caso de que la Coordinación detecte a algún usuario que cuente con pozos particulares, cuya explotación y aprovechamiento esté autorizado por autoridad competente, este estará facultada para realizar visitas de verificación al servicio prestado y en caso de detectar irregularidades en el uso y aprovechamiento,

podrá ser acreedor a las sanciones contempladas en este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 30.** Las visitas que ordene la Coordinación tendrán como objetivo:

- I. Comprobar que la prestación de los servicios se ajusta a lo prescrito en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Comprobar que la infraestructura hidráulica funcione y esté de acuerdo con la autorización concedida;
- III. Comprobar que los consumos de agua de los diferentes usuarios corresponden al uso autorizado;
- IV. Verificar el adecuado funcionamiento de las redes de distribución e infraestructura complementaria para evitar fugas;
- V. Verificar que los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, cumplan con la normatividad aplicable a los sistemas de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales;
- VI. Verificar que el diámetro de las tomas domiciliarias y de las conexiones para la descarga de aguas residuales sean las autorizadas;
- VII. Comprobar que las tomas domiciliarias y las descargas de aguas residuales se ajusten a lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Verificar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales de los sujetos obligados; el cumplimiento de condiciones particulares de descarga, así como la adecuada operación y funcionamiento de éstos; y
- IX. Corroborar el cumplimiento de las demás obligaciones que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31.** Las visitas de verificación o inspección concluirán una vez que se agote el objeto de estas.

**Artículo 32.** Las visitas de verificación o inspección se registrarán conforme a las reglas que para tal efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS USUARIOS**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 33.** La Coordinación establecerá programas tendentes a involucrar a los usuarios y población en general en:

- I. El fomento a la cultura del agua y su manejo sustentable;
- II. Un proceso continuo de concientización respecto del valor del agua y de los costos del servicio de agua potable, de drenaje y alcantarillado;
- III. La responsabilidad que les corresponde respecto del pago de los servicios relacionados con el agua;
- IV. La instalación, dentro de la infraestructura domiciliaria, de dispositivos de bajo consumo de agua;
- V. La introducción de sistemas para la captación y aprovechamiento del agua pluvial y para el tratamiento de sus propias aguas residuales; y
- VI. El cuidado de las obras hidráulicas para la prestación adecuada de los servicios.

**Artículo 34.** Queda prohibido establecer tomas de agua y/o dispositivos para realizar descargas o cualquiera otra acción que sea de la competencia de la Coordinación, sin contar con el contrato correspondiente y permiso de la autoridad competente.

**Artículo 35.** Se prohíbe a los propietarios de inmuebles y/o usuarios de los servicios regulados por el presente Reglamento:

- I. Establecer conexiones no autorizadas a las redes de distribución, drenaje y demás obras hidráulicas;
- II. Alterar de cualquier forma la toma domiciliaria, comercial o de drenaje para descargas domiciliarias;
- III. Maniobrar las válvulas de las redes de distribución;
- IV. Extender los servicios fuera de los límites del predio para el cual fueron solicitados;
- V. Conectar dispositivos para succionar agua potable directamente de la red de distribución o establecer cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;
- VI. Descargar basura al alcantarillado y al drenaje, o cualquier tipo de materias sólidas que pudieran obstruirlo y/o sustancias que por su naturaleza química pudieran, directa o indirectamente, dañar las obras hidráulicas o contaminar los cuerpos de agua de jurisdicción estatal o municipal;
- VII. Hacer un uso distinto de los servicios a aquél que específicamente hubieren contratado; y
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**Artículo 36.** Los usuarios tendrán derecho a:

- I. Recibir los servicios a que se refiere el presente reglamento, bajo las condiciones que el mismo contempla, de forma tal que sus necesidades puedan ser satisfechas;
- II. Denunciar ante la autoridad competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;

- III. Contar con el contrato de prestación del servicio de agua y drenaje que emita la Coordinación;
- IV. Solicitar al verificador que realiza la visita de inspección se identifique y le explique el motivo de la diligencia;
- V. Conocer la información sobre los servicios que brinda la Coordinación;
- VI. Ser sujeto de los estímulos que determine la Coordinación;
- VII. Presentar propuestas a la Coordinación que contribuyan al fomento de la cultura del agua y su manejo sustentable;
- VIII. Hacer las aclaraciones pertinentes ante las autoridades competentes; y
- IX. Los demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas establezcan.

**Artículo 37.** La solicitud del usuario referente a que su servicio de agua potable sea suspendido o cancelado, deberá expresar los motivos que la justifican. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito al prestador del servicio, el cual resolverá en un término no mayor a diez días hábiles. De resolverse de manera favorable, el prestador del servicio realizará la suspensión o cancelación en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de su notificación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 38.** Los usuarios tienen las obligaciones siguientes:

- I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme al contrato de prestación de servicios;
- II. Utilizar los servicios que proporciona la Coordinación, bajo las condiciones previstas en este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- III. Pagar en tiempo y forma el monto correspondiente a los servicios que recibe, de acuerdo con las tarifas autorizadas;

- IV.** Mantener sus cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable, permanentemente cubiertos y limpiarlos periódicamente, para lo cual podrán solicitar la asesoría de la Coordinación;
- V.** Conservar la infraestructura domiciliaria en buen estado de funcionamiento y reparar las fugas que estas presenten;
- VI.** Instalar un registro previo a la descarga de la red de drenaje;
- VII.** En ningún caso y en ninguna circunstancia podrá el usuario realizar alteración alguna a la infraestructura hidráulica o a su toma domiciliaria; y para restringir o suspender el abasto de agua potable al inmueble de que se trate:
- VIII.** Descargar el agua residual al drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.** Avisar a la autoridad competente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieran afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del municipio;
- X.** Atender la visita del personal autorizado por el ayuntamiento para realizar encuestas, notificaciones, verificaciones y supervisiones, respecto al servicio prestado;
- XI.** Cumplir con las acciones de los programas que determine la Coordinación, para su uso racional y eficiente;
- XII.** Para los predios subdivididos y/o sujetos a subdivisión deberán presentar documentos que acrediten fehacientemente la propiedad de predio para el otorgamiento del servicio;
- XIII.** Para predios subdivididos y/o sujetos a subdivisión el propietario o poseedor deberá cumplir las disposiciones que establece el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México; en relación con la infraestructura hidráulica y drenaje;
- XIV.** Para ser beneficiario de los programas, los usuarios deberán encontrarse al corriente en el pago de los servicios que tengan contratados; y
- XV.** Las demás que se establezcan en las leyes aplicables.

## **TÍTULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPITULO PRIMERO INFRACCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 39.** Para efectos de este reglamento, se entiende por responsabilidad, el acto u omisión del personal de la Coordinación que entorpezca la buena marcha de las actividades en las que intervengan, ya sea, por negligencia dolo o mala fe, por:

- I. No realizar las actividades encomendadas, sin causa justificada; y
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores.

**Artículo 40.** Toda responsabilidad administrativa que se origine por el incumplimiento o inobservancia de lo establecido en este reglamento por las personas servidoras públicas, adscritas a la coordinación, deberá sancionarse conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de otras sanciones que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables.

### **CAPITULO SEGUNDO INFRACCIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 41.** Constituyen infracciones al presente Reglamento y serán sancionadas por las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio, contrato o permiso correspondiente;
- II. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica;
- III. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades;

- IV. Incumplir las obligaciones derivadas del presente Reglamento;
- V. Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- VI. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua;
- VII. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descargas de aguas residuales;
- VIII. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;
- IX. Abstenerse de reparar fugas de agua en la infraestructura domiciliaria;
- X. Suministrar agua para uso doméstico que no haya sido sujeta a procesos de potabilización o desinfección;
- XI. Suministrar agua potable o tratada a través de pipas, en violación a la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás que la autoridad determine.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **SANCIONES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 42.** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por la autoridad competente, con multas equivalentes de diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción.

**Artículo 43.** En la imposición de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se sujetara a las reglas y criterios previstos en la normatividad aplicable en la materia.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, se expide en el Palacio Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México y será vigente a partir de su publicación.

**Artículo Segundo.** Se abroga y queda sin efecto cualquier otro que se haya decretado o expedido con anterioridad.

**Artículo Tercero.** Cualquier asunto en trámite se substanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de surtir efectos este reglamento.

**Artículo Cuarto.** Publíquese, en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

## **VALIDACIÓN**

**C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

**C. CÉSAR QUINTERO MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. MANUEL RUÍZ RUÍZ**  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

**C. GERMÁN PÉREZ FUENTES**  
COORDINADOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**HOJA DE ACTUALIZACIÓN**

<b>No.</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	octubre 2025	Actualización de acuerdo a la normatividad vigente.